

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

15 JULIO 2025 03:42 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 54

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación del Presidente de la República¹ a la Autógrafa² derivada del **Proyecto de Ley 9887/2024-CR** mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "*Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción*".

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Sesión Extraordinaria, del 10 de julio de 2025, realizada en la **modalidad semipresencial**, en la sala "Gustavo Mohme LLona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma³ de video conferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen recaído en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa, acordando proponer al Pleno del Congreso de la República la **INSISTENCIA** a la Autógrafa de la *Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción*, **con el voto A FAVOR (10) de los señores congresistas**: Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Valer Pinto, Héctor (SP) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).

¹ Remitida con Oficio N° 212-2025-PR, de fecha 3 de julio de 2025.

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk4ODk2/pdf>

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

Presentaron **LICENCIA (04)** para esta sesión las congresistas *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); y, Santisteban Suclupe, Magally (FP).*

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 9887/2024-CR⁵**, fue presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa⁶ de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propone la *Ley que transfiere a título gratuito a favor del Ministerio de Salud los terrenos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo por el Hospital Regional Docente Las Mercedes, para su reconstrucción.*

La Comisión de Mujer y Familia en su **Décima Sesión Ordinaria**, del 10 de marzo de 2025, realizada en la modalidad semipresencial, acordó por **MAYORÍA** aprobar⁷ el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 9887/2024-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción*, con el **voto A FAVOR (09) de los congresistas:** *Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Portero López, Hilda Marleny (AP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).* Con el **voto EN ABSTENCIÓN (03) de los congresistas:** *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); López Morales, Jeny Luz (FP) y Santisteban Suclupe, Magally (FP).* No estuvo presente (01) durante el proceso de votación la señora congresistas: *Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP).*

En la sesión del Pleno del Congreso de la República, realizada el 11 de junio de 2025 se inició el debate presentándose un texto sustitutorio⁸. Puesto al voto fue aprobado⁹ con **102¹⁰ votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones.** En la misma sesión

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ5NjQ0/pdf>

⁶ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Muñante Barrios, Alejandro; Trigozo Reátegui, Cheryl; Zeballos Aponte, Jorge Arturo; y Yarrow Lumbreras, Norma Martina.

⁷ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk4Njk5/pdf>

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAyNjk2/pdf>

¹⁰ Dejándose constancia de los votos a favor de los señores congresistas: Elías Ávalos, Tello Montes, Limachi Quispe, Espinoza Vargas y Revilla Villanueva.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

plenaria se produjo la votación de la exoneración de la segunda votación, siendo aprobado¹¹ con **97¹² votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones**.

La Autógrafa de Ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 17 de junio de 2025. Posteriormente, la Presidenta de la República en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política formuló observaciones a la Autógrafa de Ley, mediante Oficio N° 222-2025-PR¹³, el cual fue remitido al Congreso de la República el 8 de julio de 2025.

La Comisión de Mujer y Familia recibió el citado oficio el mismo 3 de julio, conteniendo las observaciones del Poder Ejecutivo para su respectivo pronunciamiento.

b. Aspectos procesales

De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, de fecha 26 de octubre de 2022, sobre las formas alternativas de pronunciamiento del Congreso de la República, y por ende de las comisiones ordinarias, que pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

“Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAyNjk3/pdf>

¹² La presidencia dejó constancia de los **votos a favor** de los señores congresistas: Limachi Quispe, Elías Ávalos, Tello Montes y Alcarraz Agüero.

¹³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA3ODQy/pdf>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción".

- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

En el presente caso, la Comisión de Mujer y Familia acordó optar por la **INSISTENCIA** frente las observaciones del Presidente de la República, debido a que, se han rechazado las observaciones formuladas y se insiste en el texto aprobado, de acuerdo con las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, señalan lo siguiente:

"Sobre la Primera Disposición Complementaria Final: Del inmueble (Hospital Docente Las Mercedes)

Mediante Resolución Jefatural N° 009, de fecha 12 de enero de 1989, se declara Monumento, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al "Hospital de las Mercedes y Capilla", ubicado en la Av. Luis González s/n. en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Además, este Inmueble, forma parte de la Zona Monumental de Chiclayo, declarada también, mediante Resolución Jefatural N° 009, de fecha 12 de enero de 1989 y Plano 88-0172.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción".

El inmueble se encuentra inscrito en la Partida 11263287 de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo de la SUNARP. La cual, al momento de ser declarada como Monumento, formaba parte de la Partida Matriz 11009997, siendo propietaria la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Ahora bien, habiéndose realizado una evaluación del inmueble se concluye que, este no ha perdido los valores que dieron mérito a su declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conservando en la actualidad su Importancia, significado y valores culturales (arquitectónico, tecnológico e histórico), siendo estos:

- **VALOR ARQUITECTÓNICO:** Posee valor arquitectónico, porque el inmueble mantiene en su acceso principal, la configuración arquitectónica del diseño original, en donde, alrededor de una plazuela con fachada hacia la Av. Luis Gonzáles, se emplazan los pabellones Enrique de la Piedra, Santiago Luis González y la capilla Virgen de las Mercedes, edificios que fueron construidos entre los años 1917 y 1923 y que corresponden a una serie de edificaciones de estilo historicista (neoclásico en los pabellones y neogótico en la capilla) que corresponden en lo cultural al período identificado como la "Belle Époque" y en lo político a la "República aristocrática" e inicios del Oncenio de Leguía, constituyendo una edificación emblemática de la ciudad de Chiclayo.
- **VALOR TECNOLÓGICO:** El inmueble posee valor tecnológico al presentar elementos arquitectónicos y tecnología constructiva característica de la época en que fue edificado tales como: muros de adobe, cobertura y vigas de madera, carpintería de madera en puertas, ventanas y balaustradas. En cuanto a la capilla Virgen de Las Mercedes, presenta adobe en los muros de la nave y quincha en la torre; su fachada simétrica, posee elementos de estilo neogótico (únicos en la ciudad de Chiclayo), como los vanos con forma de arco apuntado y pináculos en la parte superior de la torre.
- **VALOR HISTÓRICO:** Posee valor histórico pues es testimonio de la arquitectura hospitalaria de la ciudad de Chiclayo; abierto oficialmente en el año de 1885 como un pequeño "Asilo de Enfermos", logra mejorar sus condiciones de atención gracias al apoyo de reconocidos filántropos y empresarios como el notable industrial agrario Víctor Larco Herrera, empresario croata Juan Cuglievan y el empresario Santiago Luis González Romero. Además, la capilla diseñada por el Arg. Víctor Mora, inaugurada y apadrinada por el entonces Presidente de la República Augusto B. Leguía en el año de 1923, el día de la Virgen de las Mercedes.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción".

- **IMPORTANCIA:** Su importancia radica en que constituye un testimonio de interés para el conocimiento de la arquitectura hospitalaria peruana inicios del siglo XX, además de formar parte del proceso histórico y evolutivo de la Zona Monumental de Chiclayo. Su área nuclear declarada 1989 corresponde a una serie de edificaciones de estilo historicista (neoclásico, neogótico) desarrolladas entre los años de 1914 y 1923, que corresponden en lo cultural al período identificado como la "Belle Époque" y en lo político a la "República aristocrática" e inicios del Oncenio Leguía, constituyendo una edificación emblemática de la ciudad Chiclayo.
- **SIGNIFICADO:** Su significado se manifiesta en ser parte de la memoria colectiva de la población al emplazarse dentro de la Zona Monumental de Chiclayo y muy próximo a la Plaza Principal, en donde se ubican otros Monumentos de relevancia histórica y arquitectónica.

Improcedencia de la transferencia a título gratuito del inmueble que ocupa el Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque

De acuerdo con lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 10 indica que **el retiro de condición de un bien cultural es de carácter excepcional por la pérdida de valores culturales que motivaron su declaratoria**; no siendo el caso del Hospital Docente Las Mercedes, por lo que no existiría causal para su exclusión de la protección de Estado.

En ese extremo, **se estaría vulnerando el deber de protección del Patrimonio Cultural establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú y el Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296**, en caso de promulgarse la autógrafa.

Por lo antes mencionado, **la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley atenta contra el deber de protección del patrimonio cultural** antes mencionado; y, considerando que el inmueble no ha perdido los valores que dieron mérito a su declaratoria como monumento integrante del patrimonio cultural de la nación, conservando en la actualidad su importancia, significado y valores culturales (arquitectónico, tecnológico e histórico), no se justificaría su retiro de condición cultural de Monumento, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Incluso, esta situación sentaría un negativo precedente, que luego podría ser invocado para hacerse lo mismo con diversos inmuebles integrantes del

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

Patrimonio Cultural de la Nación. Por ello, es necesario **observar la Autógrafa de ley.**

En adición a lo expuesto, es pertinente señalar que el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

Asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada norma dispone que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican, entre otros, en bienes materiales inmuebles que comprende de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: **edificios, obras de infraestructura**, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, **conjuntos monumentales, centros históricos**, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, **arquitectónico, histórico**, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional. Asimismo, el paisaje cultural está conformado por el territorio, los elementos físicos geográficos, las dinámicas territoriales modeladoras del espacio y los elementos de valor cultural como expresiones y manifestaciones culturales asociados a su comunidad.

Además, conforme con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, establece **que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura,** respecto de las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Siendo esto así, el Congreso de la República, a través de la autógrafa de ley, estaría **vulnerando las competencias del Ministerio de Cultura**, disponiendo un retiro de condición de bien cultural, sin que se lleva a cabo el procedimiento técnico a cargo de nuestra entidad. Siendo importante resaltar que el órgano técnico ha determinado que el referido inmueble aún conserva las características de valor, importancia y significado que justificaron su declaratoria.

Finalmente, de forma adicional, corresponde mencionar que la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura ha determinado, además, que el monumento cuenta con determinación de sectores de intervención, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000102-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 9 de junio del 2017; donde aproximadamente **el 60% del inmueble se encuentra en el sector que le corresponde el grado 4 de intervención, donde está permitida la demolición de las estructuras existentes para futuras ampliaciones del hospital**. Siendo así, considerando la necesidad de ampliación de la infraestructura hospitalaria expuesta en la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, es posible, como alternativa al retiro de condición cultural del inmueble, la modificación de la delimitación del Monumento, la cual recae en toda la propiedad, pudiendo restringirse a los sectores del inmueble que corresponden a los grados 1, 2 y 3; de esta manera el sector con grado 4 quedaría liberado de la condición de Monumento. Por lo que, el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias podría brindar una alternativa de solución a la problemática que pretende resolver la autógrafa de ley.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 26842**, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones.
- **Decreto Legislativo 1411**, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades y sus modificaciones.
- **Decreto Legislativo 1439**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

- **Resolución Ministerial 369-2024-MIMP**, que establece los servicios de protección social que pueden prestar las Sociedades de Beneficencia, o complementar aquellos que están ya prestando, en el marco de los previsto en el literal e) del numeral 16.2 del artículo 16 y del Decreto Legislativo 1411.
- **Decreto Supremo 004-2019-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y modificaciones.
- **Decreto Supremo 217-2019-EF**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

IV. ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA

La observación de la Presidencia de la República a la Autógrafa¹⁴ derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”, se fundamenta en los siguientes puntos principales:

- El Poder Ejecutivo sostiene que la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa contraviene el marco constitucional¹⁵ y legal¹⁶ de protección al patrimonio cultural, al disponer legislativamente el retiro sin sustento técnico.

¹⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA3ODQy/pdf>

¹⁵ [Constitución Política] Artículo 21.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, **monumentos**, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, **expresamente declarados bienes culturales**, y provisionalmente los que se presumen como tales, **son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.**

En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible.

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional. [El resaltado y subrayado es nuestro].

¹⁶ [Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación] Artículo V. Protección

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley.

El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley.

El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado. [Resaltado y subrayado es nuestro].

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

- Se advierte que el hospital no ha perdido su valor cultural, por lo que no se puede justificar su retiro como bien protegido.¹⁷
- Se invade las competencias exclusivas del Ministerio de Cultura y podría sentar un precedente negativo para la gestión del patrimonio cultural a nivel nacional.
- Se recomienda optar por alternativas viables como la redefinición de sectores de intervención, en coordinación con el Ministerio de Cultura.¹⁸

EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

La Comisión de Mujer y Familia ha evaluado cuidadosamente las observaciones de la Presidencia de la República a la Autógrafa¹⁹ derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”. Como resultado de ello reafirmamos la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta normativa mediante el presente dictamen de insistencia, considerando los siguientes aspectos:

- a. Por principio de jerarquía constitucional: el derecho a la salud prima frente a la protección patrimonial.
- b. La Ley 31682 ya declaró la necesidad pública e interés nacional del mejoramiento del Hospital Las Mercedes.
- c. El Ministerio de Cultura no ha brindado solución efectiva en la protección patrimonial, pese a tener facultades para hacerlo.
- d. La exclusión no genera un precedente negativo, porque responde a un caso excepcional y plenamente justificado.
- e. La declaratoria de patrimonio cultural es revisable por el propio Congreso de la República si colisiona con bienes constitucionalmente superiores.

¹⁷ Según el artículo 10 del Reglamento de la Ley 28296 (D.S. 011-2006-ED), el retiro de la condición de bien cultural es excepcional y solo procede si se demuestra pérdida de valores culturales. Según el Poder Ejecutivo, no ocurre en este caso.

¹⁸ El Ejecutivo sugiere una solución alternativa, sin eliminar la protección total del inmueble:

- La Resolución Directoral 000102-2017/MC aprobó la determinación de sectores de intervención del inmueble.
- Aproximadamente el 60% del hospital tiene grado 4 de intervención, lo que permite su demolición para futuras ampliaciones.
- En lugar de retirar la condición de monumento, se puede modificar la delimitación, manteniendo el carácter patrimonial solo en los sectores de grado 1, 2 y 3.
- El Ministerio de Cultura podría tramitar esta modificación dentro de su competencia, viabilizando el proyecto sin comprometer la integridad patrimonial del bien

¹⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzA3ODQy/pdf>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción".

POR PRINCIPIO DE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL: EL DERECHO A LA SALUD PRIMA FRENTE A LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

En efecto, el Poder Ejecutivo tiene razón en señalar que, la protección del patrimonio cultural de la Nación constituye un deber del Estado, conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política, que señala: "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. [...]*". No obstante, desde la perspectiva de la Comisión de Mujer y Familia este deber del Estado de la protección del patrimonio cultural no tiene un carácter absoluto, sino este mandato debe interpretarse de manera sistemática y armónica con el resto del texto constitucional, en especial con los derechos fundamentales que el Estado debe garantizar con carácter prioritario; es decir, este mandato debe ceder frente a la necesidad urgente de garantizar derechos fundamentales.

En esa línea de argumentación, el artículo 1 de la Constitución Política reconoce que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", mientras que el artículo 7 prescribe que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad [...]". De igual forma, el artículo 2, inciso 1, reconoce el derecho a la vida, al cual se asocia indisolublemente el acceso a servicios de salud dignos, seguros y oportunos. Entonces, el deber del Estado de proteger el patrimonio cultural debe ceder frente a la necesidad urgente de garantizar derechos fundamentales como la salud y la vida digna, más aún cuando está en juego la atención de más de un millón de personas en la región Lambayeque y zonas aledañas.²⁰

El Tribunal Constitucional ha sostenido que cuando existen conflictos entre intereses legítimos, como el patrimonio cultural y los derechos fundamentales, debe aplicarse el principio de razonabilidad y proporcionalidad para resolverlos de forma justa y equilibrada. Así, en la Sentencia del Expediente 00579-2008-AA/TC²¹, el contenido del **principio de proporcionalidad** como mecanismo de ponderación entre derechos fundamentales y otros bienes constitucionalmente protegidos. En

20

[https://www.dge.gob.pe/portal/docs/perfiles_epidemiologicos/docs/2023/pdf/Documento%20Perfil%20de%20Salud_2023_Vers%20Oficial_Lambayeque_ICPD_Final.pdf#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20del%20departamento%20de%20Lambayeque%202023,4%2C0%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20total%20del%20pa%C3%ADs.&text=La%20mayor%C3%ADa%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20de%20esta,\(24%2C1%25\)%20tiene%20el%20Seguro%20Social%20de%20Salud.](https://www.dge.gob.pe/portal/docs/perfiles_epidemiologicos/docs/2023/pdf/Documento%20Perfil%20de%20Salud_2023_Vers%20Oficial_Lambayeque_ICPD_Final.pdf#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20del%20departamento%20de%20Lambayeque%202023,4%2C0%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20total%20del%20pa%C3%ADs.&text=La%20mayor%C3%ADa%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20de%20esta,(24%2C1%25)%20tiene%20el%20Seguro%20Social%20de%20Salud.)

21 <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

dicho fallo (fundamento 6), se señala que para justificar una restricción legítima es necesario evaluar la **idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto** de la medida. En ese sentido, ante la colisión entre el derecho fundamental a la salud (artículos 1, 2 y 7 de la Constitución) y la protección del patrimonio cultural (artículo 21), corresponde ponderar cuál derecho ofrece una mayor relevancia constitucional y menor afectación. La situación crítica del Hospital Las Mercedes, que atiende a una población de más de un millón de personas y cuya infraestructura está en riesgo de colapso, justifica plenamente la medida excepcional de excluir el inmueble del régimen patrimonial, en tanto esta resulta idónea, necesaria y proporcionada, permitiendo salvaguardar un derecho de mayor jerarquía y urgencia social: la salud y la vida de las personas.

Esta línea argumentativa es reforzada por Burga Coronel (2022)²², quien destaca que los derechos fundamentales no son absolutos y que, cuando entran en conflicto con otros derechos o intereses públicos, debe realizarse un examen de proporcionalidad a través del cual se garantice la protección preferente de los derechos más urgentes o cuya afectación conlleve consecuencias más graves e irreparables. En este caso, el derecho a la salud y a la vida digna deben considerarse preponderantes frente a la protección de una declaratoria patrimonial que, si bien valiosa, impide la ejecución de un hospital moderno, seguro y funcional para la población.

Para abonar a lo ya referido, **en el caso del Hospital Docente Las Mercedes, la aplicación literal y estricta de la protección patrimonial ha derivado, en los hechos, en la postergación indefinida de su modernización**, a pesar de haber sido declarado como prioritario por la Ley 31682²³, norma vigente que declara de necesidad pública e interés nacional su implementación y mejoramiento. Según datos oficiales del propio hospital, este centro tiene un alcance de atención a más de un millón de personas en Lambayeque, Cajamarca y Amazonas, y constituye un nodo esencial del sistema sanitario regional.

A ello se suma la Evaluación Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) realizada en enero de 2025 por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en la que se concluye que **el inmueble “no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, presentando un riesgo de colapso estructural, riesgo**

²² El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Ponencia presentada en la “I Jornada Internacional de Derecho Constitucional: análisis de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, celebrada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT) de Chiclayo, los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2011, organizado por la Facultad de Derecho de dicha universidad y el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del Tribunal Constitucional.

²³ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2150239-1>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

eléctrico, inadecuación normativa y deficiencias graves en seguridad”, conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo 002-2018-PCM y la Norma Técnica E-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Es decir, estamos frente a una infraestructura colapsada, construida hace más de un siglo, que no se adapta a las exigencias sanitarias del siglo XXI, ni a los estándares mínimos de calidad y seguridad. Las restricciones impuestas por su condición de “monumento histórico” han devenido en una afectación estructural del derecho a la salud, sobre todo de la población más vulnerable, que no puede acceder a servicios oportunos, modernos y seguros.

Consecuentemente, desde el punto de vista constitucional y jurisprudencial, **no es admisible que un bien jurídico como el patrimonio cultural –importante, pero de naturaleza relativa– se erija en un obstáculo infranqueable frente a un derecho fundamental como el derecho a la salud y a la vida digna.** En tal sentido, el Congreso de la República, en uso de su competencia legislativa, ha optado por emitir una norma que excepcionalmente excluye del régimen de protección cultural al inmueble, sin desproteger el patrimonio cultural en su conjunto, sino permitiendo que se priorice una necesidad impostergable: la reconstrucción del único hospital referencial de la región, que lleva años postergado por trabas burocráticas y técnicas.

Finalmente, cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en el caso *Yakye Axa vs. Paraguay* que el Estado tiene la obligación positiva de remover los obstáculos normativos o materiales que impidan el goce efectivo de los derechos sociales, particularmente cuando se pone en riesgo la vida o la salud de comunidades vulnerables (Corte IDH, Sentencia del 17 de junio de 2005, párrs. 24, 155 y 225)²⁴. En ese marco, insistir en una protección patrimonial absoluta, sin considerar el impacto social y humanitario, podría configurar una forma de omisión inconstitucional e inconvencional.

Por todo lo expuesto, es jurídicamente razonable, proporcional y constitucionalmente válido que el Congreso de la República haya optado por excluir al inmueble del Hospital Las Mercedes del régimen de protección como monumento histórico, a fin de priorizar el derecho a la salud de la población

²⁴ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

lambayecana, y viabilizar la ejecución de un proyecto de reconstrucción que ha sido declarado de interés nacional desde el año 2023 y que hoy sigue sin ejecutarse.

LA LEY 31682 YA DECLARÓ LA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DEL MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL LAS MERCEDES

El Congreso de la República, en ejercicio de su función legislativa, aprobó y promulgó la **Ley 31682²⁵**, publicada el 8 de febrero de 2023, la cual declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y mejoramiento de diversos establecimientos de salud en el país, **incluyendo de manera expresa al Hospital Docente Las Mercedes de Chiclayo, ubicado en la región Lambayeque.**

Esta ley no es una simple exhortación política, sino una norma con fuerza legal y efecto vinculante, conforme a lo previsto por el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, que establece que *“la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición contraria”*. Por tanto, todas las entidades del Estado, incluido el Ministerio de Cultura, se encuentran obligadas a respetar, implementar y no obstaculizar la ejecución de lo dispuesto por dicha norma, en todo caso, en su momento debió implementar las acciones necesarias a efectos de mejorar las condiciones del hospital declarado como monumento integrante del patrimonio cultural.

La declaración de necesidad pública e interés nacional implica el reconocimiento de un objetivo estatal prioritario, que autoriza y exige a los poderes públicos adoptar las medidas normativas, técnicas y administrativas necesarias para su cumplimiento. Esto incluye la modificación del régimen jurídico del inmueble, si tal modificación es indispensable para ejecutar el mandato legislativo.

La propia Ley 31682, en su artículo 2, establece que **dicha declaración comprende la construcción, ampliación, mejoramiento, modernización, equipamiento, mantenimiento y dotación de recursos humanos necesarios para la operación sostenible de los establecimientos de salud.** En consecuencia, si el régimen de protección patrimonial impide cualquiera de estas acciones, resulta constitucionalmente legítimo y legalmente justificado levantar dicha restricción o adecuarla, conforme lo establece la misma Ley.

Además, la Ley 31682 señala que el cumplimiento de sus disposiciones se realizará con cargo a los pliegos presupuestales de las entidades públicas comprometidas,

²⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2150239-1>

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

incluyendo los gobiernos regionales y el Ministerio de Salud, y de conformidad con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), lo que refuerza su carácter operativo y vinculante, no meramente declarativo.

En ese contexto, **la Autógrafa de Ley aprobada por el Congreso de la República no constituye una norma nueva o aislada, sino que viabiliza la ejecución de una política pública ya establecida legalmente desde el 2023.** Se trata de una norma complementaria y habilitante, necesaria para superar los obstáculos patrimoniales que han impedido hasta hoy la intervención estatal. No se impone una exclusión arbitraria del régimen patrimonial, sino que se aplica una medida razonable y proporcionada en cumplimiento de un mandato legislativo previo, vigente y con rango legal.

Asimismo, **la Autógrafa de Ley se encuentra alineada con el Plan de Hospitales Centenarios, una política pública impulsada por el Ministerio de Salud a través del PRONIS, cuyo objetivo es reconstruir y modernizar hospitales con más de 100 años de antigüedad, entre ellos el Hospital Docente Las Mercedes,** fundado en 1885. Esta iniciativa ha sido reconocida públicamente por el MINSA y se encuentra en marcha. Sin embargo, su ejecución se encuentra limitada por la falta de condiciones normativas específicas, tales como la disponibilidad del predio, el saneamiento legal y la superación de restricciones patrimoniales, las cuales se resuelven precisamente mediante la ley propuesta.

Más aún, **según lo señalado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgo, el Hospital Las Mercedes se encuentra en condiciones de alto riesgo, con informes técnicos que evidencian riesgo de colapso estructural, incumplimiento de normas de seguridad, deterioro grave de su infraestructura e instalaciones eléctricas deficientes.** A pesar de ello, a más de dos años de promulgada la Ley 31682, no se ha podido iniciar el proceso de reconstrucción del hospital debido a restricciones derivadas de la condición de patrimonio cultural del inmueble. Esto demuestra que la situación actual contraviene el objetivo de la Ley 31682 y justifica plenamente la necesidad de una disposición legislativa que levante dicha restricción.

Por todo lo anterior, el Congreso de la República no está vulnerando el deber de protección del patrimonio cultural, sino que está respetando el principio de legalidad y jerarquía normativa, al dar cumplimiento a una norma vigente (Ley 31682) y al priorizar el interés superior de la salud pública, conforme a los principios

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

constitucionales de proporcionalidad, razonabilidad y supremacía de los derechos fundamentales.

EL MINISTERIO DE CULTURA NO HA BRINDADO SOLUCIÓN EFECTIVA EN LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL, PESE A TENER FACULTADES PARA HACERLO

Si bien el Ministerio de Cultura cuenta con las facultades técnicas y normativas necesarias para facilitar la modernización del Hospital Docente Las Mercedes, **no ha adoptado ninguna medida efectiva para viabilizar la intervención del predio, a pesar de conocer su grave estado de deterioro y la existencia de herramientas normativas que permitirían dicha intervención sin necesidad de retirar totalmente su condición patrimonial.**

a) Existencia de facultades para permitir demoliciones y obras

Desde el año 2017, mediante la Resolución Directoral N.º 000102-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Determinación de Sectores de Intervención del Hospital Docente Las Mercedes, estableciendo zonas con diferentes grados de protección. En dicha resolución:

- Se establece que aproximadamente el 60% del inmueble se encuentra en el Grado 4 de intervención, lo cual permite la demolición de las estructuras existentes para su futura ampliación o reconstrucción.
- Esto significa que, legal y técnicamente, el Ministerio de Cultura ha podido autorizar desde hace años intervenciones sustanciales sin necesidad de retirar la condición de monumento.

A pesar de ello, el Ministerio de Cultura no ha emitido resolución alguna que permita a los órganos ejecutores (PRONIS, MINSA o GORE) iniciar obras o estudios en ese 60% del predio, ni ha propuesto una delimitación parcial del bien para diferenciar la zona patrimonial de la zona utilizable. **Esta inacción evidencia una negligencia administrativa que afecta derechos fundamentales.**

Asimismo, si bien el Ministerio de Cultura sostiene que la Resolución Directoral N.º 000102-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC permite intervenir aproximadamente en el 60 % del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes —al haberse clasificado dicho sector con grado 4 de intervención, lo cual autoriza la demolición—, omite precisar que esta autorización está supeditada a una condición esencial: que la obra nueva “se integre adecuadamente al contexto urbano”. Esta restricción, establecida en el

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

marco de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, si bien busca garantizar la armonía arquitectónica con el entorno histórico, **constituye en la práctica una traba significativa para desarrollar un proyecto de infraestructura hospitalaria moderna y técnicamente viable**. El requerimiento de “*integración al contexto urbano*” implica mantener coherencia de escala, tipología, materiales y volumetría con edificaciones centenarias de adobe, quinchá y estilo neoclásico o neogótico, lo que resulta incompatible con los estándares técnicos, estructurales y sanitarios que exige un hospital de alta complejidad del siglo XXI.

En este sentido, aunque formalmente se habilita la demolición en ciertas zonas del inmueble, **la ejecución de una obra hospitalaria con los requisitos técnicos contemporáneos no resultaría factible si se le obliga a adecuarse a un entorno arquitectónico con lógica patrimonial**, tal como lo ha advertido el propio equipo técnico del PRONIS en reiteradas reuniones. Por tanto, el argumento del Poder Ejecutivo –de que no es necesario excluir al inmueble del régimen de protección patrimonial porque ya se permite intervenir en el 60 %– **no es una solución efectiva ni realista**, y no ha derivado en avance alguno en los últimos dos años.

b) Situación crítica confirmada por Defensa Civil

La Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, realizada por el Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (Oficio N.º 00012-2025-MPCH/CDCGR), concluyó que el Hospital Las Mercedes:

- No cumple con la norma sísmica E-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Presenta riesgo de colapso estructural, por sus materiales antiguos, fisuras, falta de mantenimiento y deterioro generalizado.
- Tiene instalaciones eléctricas obsoletas, que no cumplen las normas del Código Nacional de Electricidad (CNE), generando riesgo de incendio y descargas.
- No cumple con el Decreto Supremo 002-2018-PCM sobre condiciones mínimas de seguridad (no tiene lámparas de emergencia ni señalización).

La falta de condiciones mínimas de seguridad pone en riesgo la vida de pacientes y personal médico y constituye una vulneración continuada de derechos fundamentales, especialmente del derecho a la salud y a la vida digna.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

c) Justificación de una intervención legislativa directa

El artículo 21 de la Constitución establece que el Estado protege el patrimonio cultural de la Nación, pero no lo convierte en una barrera absoluta ante derechos fundamentales. La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, prevé la posibilidad de modificar la delimitación o excluir sectores de un monumento, siempre que haya razones técnicas o sociales que lo ameriten.

Sin embargo, el Ministerio de Cultura ha omitido activar esos mecanismos por más de dos años, pese a conocer:

- La vigencia de la Ley 31682, que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización del Hospital Las Mercedes.
- La existencia de riesgos críticos de seguridad en la actual infraestructura.
- La urgencia sanitaria de más de un millón de personas que dependen del hospital en Lambayeque y regiones vecinas.

Ante este vacío de actuación administrativa, corresponde que el Congreso de la República ejerza su competencia legislativa y adopte una decisión directa, razonada y proporcional, que permita superar la parálisis institucional y viabilice la modernización hospitalaria.

LA EXCLUSIÓN NO GENERA UN PRECEDENTE NEGATIVO, PORQUE RESPONDE A UN CASO EXCEPCIONAL Y PLENAMENTE JUSTIFICADO

Uno de los argumentos centrales del Poder Ejecutivo para observar la autógrafa es que el retiro del régimen de protección patrimonial del Hospital Docente Las Mercedes podría constituir un precedente negativo para otros inmuebles declarados como parte del Patrimonio Cultural de la Nación. Sin embargo, esta preocupación no se sostiene cuando se analiza el contexto fáctico, legal y constitucional específico que justifica la medida contenida en la Autógrafa de Ley. La exclusión dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Final responde a una situación singular, crítica y plenamente excepcional, caracterizada por:

- La declaratoria previa de necesidad pública e interés nacional establecida por el propio Congreso de la República mediante la Ley 31682, publicada el 8 de febrero de 2023, que incluye expresamente al Hospital Las Mercedes entre los establecimientos de salud priorizados para su modernización integral.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

- **La existencia de riesgos estructurales severos y condiciones de colapso del hospital**, debidamente constatados mediante el Informe Técnico de Defensa Civil de enero de 2025 (Oficio N.º 00012-2025-MPCH/CDCGR), que advierte el incumplimiento de las normas de seguridad sísmica, electricidad y evacuación del Decreto Supremo 002-2018-PCM y la norma técnica E.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- **La inacción sostenida del Ministerio de Cultura para habilitar efectivamente la intervención del hospital**, pese a que desde 2017 tiene delimitados los sectores de intervención (Resolución Directoral N.º 000102-2017-MC) y desde 2023 rige una norma legal que le otorga mandato claro para viabilizar su modernización (Ley 31682). La exigencia de que cualquier obra “*se integre adecuadamente al contexto urbano*” ha generado en los hechos una restricción técnica incompatible con los estándares hospitalarios contemporáneos.

En este contexto, la exclusión del régimen de protección no es una disposición de carácter general, sino una respuesta normativa singular frente a un conflicto constitucional entre el deber estatal de protección patrimonial (artículo 21 de la Constitución) y el deber de garantía del derecho fundamental a la salud y la vida digna (artículos 1, 2.1 y 7 de la Constitución). El Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que cuando confluyen normas constitucionales que contienen deberes u obligaciones, se debe aplicar el principio de razonabilidad y proporcionalidad para resolver la tensión, privilegiando el interés constitucionalmente más intenso, que a entender de la Comisión de Mujer y Familia se debe privilegiar el derecho a la vida y a la salud.

Asimismo, debe precisarse que la Autógrafa de Ley no vulnera las competencias técnicas del Ministerio de Cultura, puesto que no sustituye su rol técnico de protección, investigación o registro de patrimonio en general. Por el contrario, reconoce que frente a la inacción prolongada de dicho ministerio y al riesgo inminente para la vida y salud de las personas que se atienden en dicho nosocomio, y de los que podrían utilizar dichos servicios, corresponde al Congreso de la República ejercer su facultad de emitir leyes para garantizar el bienestar general (artículo 102.1 de la Constitución) y resolver una situación límite.

A fin de disipar cualquier temor sobre la generación de un “*precedente negativo*”, **la Comisión de Mujer y Familia precise expresamente que la medida legislativa contenida en la Autógrafa de Ley es de carácter excepcional, no constituye regla general ni criterio vinculante para otros inmuebles protegidos, y se justifica en**

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

atención a las condiciones críticas, verificadas y documentadas, que afectan a un establecimiento esencial para la vida y salud pública.

En conclusión, la exclusión del Hospital Docente Las Mercedes del régimen de protección patrimonial no genera precedente negativo alguno, sino que representa un ejercicio legítimo, razonable y proporcionado del Congreso de la República, en defensa del interés superior de la población y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política.

LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL ES REVISABLE POR EL PROPIO CONGRESO DE LA REPÚBLICA SI COLISIONA CON BIENES CONSTITUCIONALMENTE SUPERIORES

El Poder Ejecutivo ha observado la Autógrafa de Ley argumentando que el retiro de la condición de monumento histórico del Hospital Docente Las Mercedes vulneraría el artículo 21 de la Constitución, que impone al Estado el deber de proteger el patrimonio cultural de la Nación. Sin embargo, **este argumento omite considerar que dicho deber no es de naturaleza absoluta ni intangible, y debe interpretarse en armonía con otros bienes constitucionalmente protegidos, como la vida, la salud y la dignidad humana** (artículos 1, 2.1 y 7 de la Constitución).

Además, el artículo 103 de la Constitución Política establece expresamente que *“pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas”*. Esta disposición habilita al Congreso de la República a emitir normas especiales, como sucede en el presente caso, donde se dispone una excepción normativa respecto de un inmueble específico –el Hospital Docente Las Mercedes– en función de su condición crítica y su función pública esencial.

La Autógrafa de Ley no deroga la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, ni elimina la protección general del entorno monumental de la ciudad de Chiclayo. **Lo que hace es exceptuar, mediante una disposición singular y con motivación suficiente, a un bien inmueble que actualmente no puede cumplir su finalidad pública de garantizar el derecho a la salud, debido a su estado de deterioro estructural y a la rigidez de los marcos patrimoniales vigentes.** Esta exclusión no desconoce el valor cultural del hospital, pero prioriza, de manera excepcional y fundada, el derecho constitucional superior a la salud pública de más de un millón de ciudadanos.

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

Debe recordarse que la Ley 31682, publicada en febrero de 2023, ya declaró de necesidad pública e interés nacional la implementación y mejoramiento del Hospital Docente Las Mercedes, lo cual constituye un antecedente legislativo que respalda y da coherencia a la medida adoptada en la autógrafa. En este sentido, **la exclusión dispuesta no es una decisión aislada ni arbitraria, sino el resultado de una evolución normativa y política para atender una problemática urgente que no ha podido ser resuelta por los mecanismos ordinarios del sistema patrimonial.**

Además, el propio Tribunal Constitucional ha reconocido que el principio de unidad y jerarquía constitucional obliga a resolver los conflictos normativos con base en criterios de proporcionalidad, razonabilidad y primacía de los derechos fundamentales. En esa línea, **el Congreso de la República, como órgano supremo de representación nacional, tiene la facultad de revisar, en casos excepcionales y fundados, los efectos de normas administrativas o reglamentarias, incluyendo aquellas que derivan en una restricción desproporcionada al interés general o a los derechos fundamentales.**

Por lo tanto, la medida adoptada en la Autógrafa de Ley no solo es jurídicamente posible, sino que representa una actuación necesaria y legítima del Congreso de la República para resolver un conflicto normativo y fáctico que ha impedido, por más de una década, la reconstrucción del principal hospital de referencia del norte del país.

Por las consideraciones expuestas, habiendo verificado que el contenido de la Autógrafa de Ley no contraviene el marco constitucional (artículo 21) y legal (artículo V del Título Preliminar de la Ley 28296) respecto de la protección al patrimonio cultural, ni invade las competencias exclusivas del Ministerio de Cultura, ni establece un precedente negativo para la gestión del patrimonio cultural del país, ni considera viable la redefinición de los sectores de intervención propuesta por el Ministerio de Cultura, sino que se ha evidenciado que la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley privilegia el derecho a la vida y a la salud de la población de Lambayeque, Cajamarca y Amazonas, sobre el mandato de la protección patrimonial del Estado, en razón a ello, **la Comisión de Mujer y Familia propone la INSISTENCIA frente a las observaciones del Poder Ejecutivo.**

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, habiéndose **rechazado las observadas formuladas e insistiendo en el texto aprobado** la Comisión de Mujer y Familia, de

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción".

conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República incorporado con Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, respecto a las observaciones del Poder Ejecutivo, recomienda la **INSISTENCIA** a la Autógrafa de Ley (derivada del **Proyecto de Ley 9887/2024-CR**), mediante el cual se propone la *Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción*, en los mismos términos en que fuera aprobada el 11 de junio de 2025.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 10 de julio de 2025.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 12:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 11:06:18-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 13:21:13-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 11:06:24-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 16:09:29-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 09:54:54-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 15:02:37-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 10:55:47-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 14:41:16-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 12:59:09-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 15:46:31-0500

Dictamen de INSISTENCIA recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 9887/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción”.

[Siguen firmas ...]